

Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568623000193**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568623000193, en la cual requirió lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPETUOSAMENTE SOLICITO LA ESTADÍSTICA DE INCIDENCIAS POR SUICIDIO REGISTRADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2012 – 2022. SE DESEA OBTENER LOS LISTADOS DE SUCESOS ASENTADOS POR AÑO, ESTO INDEPENDIEMENTE DEL FORMATO CON EL QUE SE CUENTE. ASIMISMO, SE REQUIERE, SIN OBLIGATORIEDAD, QUE TALES LISTADOS INCLUYAN TODOS O, BIEN, ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- EDAD
- GÉNERO O SEXO
- LUGAR DE NACIMIENTO
- LUGAR DE RESIDENCIA
- ÚLTIMA OCUPACIÓN LABORAL
- ESTADO CIVIL
- PADECIMIENTOS DETECTADOS
- ADICIONES/PROBLEMAS DE CONSUMO
- IDEACIÓN SUICIDA PREVIA
- INTENTO SUICIDA PREVIO
- DESCRIPCIÓN DE LA CAUSA (A TRAVÉS DE FAMILIAR)

CONSIDERACIONES:

1. EN ATENCIÓN DE LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, YO, QUIEN SUSCRIBE ESTA SOLICITUD, MANIFIESTO NO NECESITAR NINGUNA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL. POR TANTO, MUCHO AGRADECERÉ LAS VERSIONES PÚBLICAS DISPONIBLES.
2. NO ES NECESARIO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN ALGÚN FORMATO DETERMINADO, PUES ÉSTA PUEDE SER ENTREGADA MEDIANTE LOS ARCHIVOS ORIGINALES EN LOS CUALES SE RESGUARDA.
3. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS (EDAD, SEXO, LUGAR DE NACIMIENTO, ETC.), SE ESTIMA PROBABLE QUE EXISTAN COMO PARTE DE LOS DATOS QUE SE RECABAN DURANTE EL PROCESO FORENSE DE LA INCIDENCIA. AHORA BIEN, EN CASO DE NO CONTAR CON LOS MISMOS, ENTREGUE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.
4. EN GENERAL, TODO DATO ES DE UTILIDAD. POR ELLO, SE EXHORTA A PROVEER LA INFORMACIÓN INCLUSO CUANDO SEA CONSIDERADA MUY AMPLIA Y NO SISTEMATIZADA."

SEGUNDO.- El día veintisiete de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE 10 DE MARZO DE 2023, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LE CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVA A PROPORCIONAR LO SOLICITADO.

V. QUE POR OFICIO MARCADO CON EL NÚMEROS FGE/DIAT/0559/2023, DE 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PORPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha catorce de abril del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000193, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LAS CIFRAS PROPORCIONADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE) NO COINCIDEN CON LO REGISTRADO EN FUENTES NACIONALES DE INFORMACIÓN DE ESTADÍSTICA. EL INEGI, POR EJEMPLO, HA PUBLICADO UN CONJUNTO DIFERENTE DE DATOS EN EL APARTADO DE CONSULTA GENERAL DE DEFUNCIONES. EN ESTE SENTIDO, ES NECESARIO DESTACAR QUE EL INEGI RECOPILA LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS PARA ELABORAR SUS FUENTES NACIONALES. POR TANTO, LA FGE DEBE ENTREGAR DATOS PLENAMENTE CORRESPONDIENTES A LO PUBLICADO DURANTE EL PERIODO REQUERIDO. NO SOBRA SUBRAYAR, INCLUSO, QUE HASTA LAS NOTAS DE PRENSA LOCAL ADVIERTEN UNA DIFERENCIA MUY AMPLIA RESPECTO LO REPORTADO POR PARTE DE LA FGE. ANTE LO EXPUESTO, SE SOLICITA, NUEVAMENTE, LAS CIFRAS REALES CONTABILIZADAS DE SUICIDIOS CONSUMADOS EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2022.”

CUARTO.- Por auto dictado el día diecisiete de abril del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceno Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000193, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día tres de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha nueve de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio si número de fecha quince de mayo del propio año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568623000193; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues indicó haber requerido de nueva cuenta al área competente, quien por oficio número FGE/DIAT/829/2023, precisó que rectificaba la respuesta proporcionada inicialmente, poniendo a disposición dos tablas de Excel que contienen la información relacionada con el suicidio, del año dos mil trece al año dos mil veintidós, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha catorce de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, registrada con el número de folio 310568623000193, en la cual su interés radica en obtener: "*Listado de incidencias por suicidio, durante el periodo que abarca del año dos mil doce al dos mil veintidós; en caso de existir la información previamente descrita, sea entregada de manera desagregada, precisando los datos siguientes: 1. Edad. 2. Género o sexo. 3. Lugar de nacimiento. 4. Lugar de residencia. 5. Última ocupación laboral. 6. Estado civil. 7. Padecimientos detectados. 8. Adicciones/problemas de consumo. 9. Ideación suicida previa. 10. Intento suicida previo y 11. Descripción de la causa (a través de familiar).*".

Establecido lo anterior, resulta evidente para este Órgano Garante, que la pretensión del solicitante recae en conocer información **estadística** relacionada con el número de incidencias por suicidio, correspondiente al periodo que comprende del año dos mil doce al dos mil

veintidós, de ser posible, **desagregada** con los **datos de información específicos**, señalados en su solicitud.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568623000193; inconforme con ésta, el ciudadano el día catorce de abril del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO.- Una vez establecido el acto reclamado, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de precisar al área que resulta competente para conocer de la información que se solicita y estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad responsable.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO XII

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

TÍTULO XIII

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

..."

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.
- II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

V. EJERCER LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES CON PRESENCIA EN EL ESTADO, CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE PRESTEN SU AUXILIO EN LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN, EJECUTARÁN SUS TAREAS BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA EMITA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

LAS INSTRUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁN SER GENERALES O PARTICULARES. LAS PRIMERAS SERÁN EMITIDAS POR EL FISCAL GENERAL MEDIANTE ACUERDO Y SERÁN APLICABLES PARA TODAS LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y PARA TODOS LOS CASOS QUE RÉGULEN, LAS SEGUNDAS SERÁN EMITIDAS POR EL AGENTE O FISCAL RESPONSABLE DEL CASO, INSTRUIRÁN LA REALIZACIÓN DE UNA O VARIAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y SE DIRIGIRÁN A UNA INSTITUCIÓN POLICIAL ESPECÍFICA.

CUANDO LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES NO CUMPLAN CON LO INSTRUIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTA SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LES SEAN IMPUESTAS LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

II. VIGILAR QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PERITAJES SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POSIBLES RESPONSABLES Y LAS VÍCTIMAS.

...

IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

...

VI. GARANTIZAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y PRESENTAR, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

...

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

C) DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

D) DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 8. FISCALÍAS REGIONALES

LA FISCALÍA CONTARÁ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY, CON FISCALÍAS REGIONALES, LAS CUALES SERÁN DETERMINADAS POR EL FISCAL GENERAL Y ESTARÁN INTEGRADAS POR UN FISCAL REGIONAL, QUIEN SERÁ SU TITULAR, Y POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE CONSIDERE PERTINENTE, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

LAS FISCALÍAS REGIONALES SE UBICARÁN, PREFERENTEMENTE, EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ESTADO.

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS REGIONALES, PARA PRESTAR UN SERVICIO ARMONIZADO Y DE CALIDAD, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

LOS FISCALES REGIONALES TENDRÁN A SU CARGO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, LA CONDUCCIÓN DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

V. DETERMINAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LOS DELITOS QUE CONOZCAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO.

VI. DETERMINAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LOS DELITOS QUE CONOZCAN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO.

VII. SUPERVISAR EL ENVÍO INMEDIATO A LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE INTEGREN SOBRE CONDUCTAS ATRIBUIDAS A ADOLESCENTES, Y DAR VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUANDO SE TRATE DE MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.

...

ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

V. DIRIGIR Y CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE EFECTÚEN LAS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y DEMÁS INSTITUCIONES QUE PARTICIPEN EN ELLA.

...

X. GIRAR INSTRUCCIONES PARTICULARES A POLICÍAS O PERITOS PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITAN ESCLARECER LOS HECHOS DELICTIVOS.

...

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

LOS DIRECTORES DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

II. SUPERVISAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN SU ATENCIÓN.

III. VERIFICAR LA ADECUADA SECUENCIA DE LOS PROCESOS PENALES, CIVILES, FAMILIARES Y MERCANTILES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

...

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

..."

El Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

A) DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL.

B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

C) DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y GENÉTICA FORENSE.

D) DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

...

V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

...

XIII. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS Y LOS CRITERIOS, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGLAMENTOS, MANUALES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL FISCAL GENERAL.

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Fiscalía General del Estado**.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que al frente de la **Fiscalía General del Estado**, está el Fiscal General, quien será el encargado de conducir la función del Ministerio Público en el Estado.
- Que entre las diversas áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos**, quien a su vez, cuenta con diversas direcciones entre ellas: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, y la **Dirección de Informática y Estadística**; siendo que, las primeras, tendrán a su cargo a las **Fiscalías Investigadoras**.
- Que el **Director de Investigación y Atención Temprana**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas; vigilar que en la investigación de los delitos que conoce se respeten los derechos humanos de los imputados y las víctimas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; **supervisar las investigaciones de los delitos que conoce y la integración de las carpetas de investigación correspondientes**; determina si en su caso procede la acumulación o separación de las carpetas de investigación, la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes, entre otras.
- Que entre las facultades y obligaciones de los **Fiscales Investigadores** se encuentra, el recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos; iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; dirigir y conducir la investigación de los delitos que efectúen las policías estatales y municipales, y demás instituciones que participen en ella; y girar instrucciones particulares a policías o peritos para la práctica de diligencias encaminadas a la obtención de elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos delictivos, entre otras.
- Que al **Director de Informática y Estadística**, le corresponde el integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía

General del Estado con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes y estará a cargo de un Director.

- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, tiene entre sus atribuciones proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes; y garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal.
- Que al **Director General del Instituto de Ciencias Forenses** le corresponde, planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del Instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; y determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la consideración del Fiscal General.

En mérito de todo lo expuesto y toda vez que la intención del ciudadano es conocer: *"Listado de incidencias por suicidio, durante el periodo que abarca del año dos mil doce al dos mil veintidós; en caso de existir la información previamente descrita, sea entregada de manera desagregada, precisando los datos siguientes: 1. Edad. 2. Género o sexo. 3. Lugar de nacimiento. 4. Lugar de residencia. 5. Última ocupación laboral. 6. Estado civil. 7. Padecimientos detectados. 8. Adicciones/problemas de consumo. 9. Ideación suicida previa. 10. Intento suicida previo y 11. Descripción de la causa (a través de familiar)"*, se determina que en la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, las áreas que resultan competentes para conocer de la información son: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, que tiene a su cargo a los fiscales investigadores adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en Mérida; la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, que tiene a su cargo a los fiscales investigadores adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en otros municipios diferentes a Mérida; la **Dirección de Informática y Estadística**, y el **Instituto de Ciencias Forenses**; siendo que, las dos primeras, según su ámbito de competencia, se encargan de verificar la adecuada recepción de las denuncias y querellas; vigilar que en la investigación de los delitos que conoce se respeten los derechos humanos de los imputados y las víctimas; coordinar el desempeño de

los fiscales a su cargo; supervisar las investigaciones de los delitos que conoce y la integración de las carpetas de investigación correspondientes; determina si en su caso procede la acumulación o separación de las carpetas de investigación, la aplicación de la cadena de custodia, el aseguramiento del lugar de los hechos y la preservación y el registro de evidencias que efectúen las autoridades competentes, entre otras; la tercera, le corresponde integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos, y elaborar los informes o reportes correspondientes; y el último, en razón que, entre sus atribuciones proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes; y garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal; siendo que, al Director General del Instituto le corresponde, planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del Instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; y determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la consideración del Fiscal General; **por lo que, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310568623000193**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto

son: la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales, la Dirección de Informática y Estadística y el Instituto de Ciencias Forenses.

Al respecto, a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, puso a disposición del solicitante el oficio número FGE/DIAT/0559/2023 de fecha dieciséis de marzo del año en curso, proporcionado por la Dirección de Investigación y Atención Temprana, así como la información proporcionada por el área referida, manifestado que la información será puesta a disposición del particular, en versión electrónica, quien procedió a manifestar lo siguiente: ***“Me permito hacer de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección de la Unidad Administrativa a mi digno cargo, se encontró la siguiente información respecto a las incidencias por SUICIDIO registradas en el período comprendido entre los año 2012-2022, con el género o sexo:***

CASOS DE SUICIDIO REGISTRADOS EN MÉRIDA, YUCATÁN	2012		2013		2014		2015		2016		2017	
	64		64		24		33		23		11	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
	54	10	54	10	19	5	30	3	20	3	10	1
	2018		2019		2020		2021		2022			
	1		4		1		1		1			
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M		
	0	1	1	3	0	1	0	1	0	1		

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, con motivo del medio de impugnación que nos atañe, advirtiéndose su intención de modificar su conducta inicial, toda vez que, indicó haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, quien por oficio FGE/DIAT/829/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, precisó que rectificaba la respuesta proporcionada, solventando y subsanando la información que inicialmente aportó, poniendo a disposición dos tablas que contienen información relacionada con el suicidio, del período inherente a los años dos mil trece a dos mil veintidós, denominadas “SUICIDIOS” y “SUICIDIOS ENTIDAD FEDERATIVA YUCATÁN”, mismas que se insertan a continuación:

SUICIDIOS													
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2013	8	9	10	12	25	15	16	16	14	11	8	13	157
2014	7	17	11	15	16	14	19	21	21	13	15	9	178
2015	15	6	14	10	22	16	20	25	17	16	11	14	186
2016	19	14	16	17	26	19	31	17	15	14	14	21	223
2017	18	10	14	16	23	16	21	19	12	11	16	17	192
2018	15	14	13	18	21	17	24	17	13	13	19	23	207
2019	12	14	13	22	9	15	17	16	25	14	13	15	170
2020	17	22	24	16	10	15	17	15	19	21	18	16	215
2021	21	20	26	27	28	16	25	31	29	19	26	15	282
2022	17	36	25	33	39	32	31	33	31	34	35	32	378
TOTAL	149	126	141	153	180	143	190	177	165	132	140	131	1823

SUICIDIOS ENTIDAD FEDERATIVA YUCATÁN	ENE-13	FEB-13	MAR-13	ABR-13	MAY-13	JUN-13	JUL-13	AGO-13	SEP-13	OCT-13	NOV-13	DIC-13	TOTAL 2013
	8	9	10	12	25	15	16	16	14	11	8	13	157
	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	TOTAL 2014
	7	17	11	15	16	14	19	21	21	13	15	9	178
	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	jul-15	ago-15	sep-15	oct-15	nov-15	dic-15	TOTAL 2015
	15	6	14	10	22	16	20	25	17	16	11	14	186
	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	TOTAL 2016
	19	14	16	17	26	19	31	17	15	14	14	21	223
	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	TOTAL 2017
	18	10	14	16	23	16	21	19	12	10	16	17	192
	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	TOTAL 2018
	11	26	24	22	28	20	20	19	20	17	19	17	243
	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	TOTAL 2019
	15	19	23	25	21	20	20	29	26	18	18	16	250
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL 2020
24	17	25	20	10	20	19	20	29	23	18	20	245	
ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	TOTAL 2021	
21	24	32	30	32	19	35	39	29	33	28	19	341	
ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	TOTAL 2022	
20	36	25	33	39	32	31	33	31	34	35	32	381	

En ese sentido, se desprende que si bien, la autoridad responsable requirió a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, quien en lo que atañe a la información solicitada proporcionó dos tablas que contienen los registros relacionados con los suicidios que comprende los años 2013 al 2022, lo cierto es, que de la comparación de dichas tablas se observa diferentes resultados en los meses y número total de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, causándole confusión al solicitante sobre el número preciso de suicidios correspondiente a cada periodo; por lo que, **no resulta acertada la conducta del Sujeto Obligado**; aunado que, en lo atinente al año 2012, de la nueva respuesta proporcionada no se advierte documental alguna a través de la cual hiciera entrega de nuevos datos peticionados, o en su caso, reiterara los datos de su respuesta inicial, ni documento que acredite que el área se pronunció al respecto; máxime, que **omitió** requerir a otras de las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, ya que tiene a su cargo a los fiscales investigadores adscritos a las unidades de investigación y litigación con sede en otros municipios diferentes a Mérida; la **Dirección de Informática y Estadística**, quienes deben realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia; por ende, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el **Instituto de Ciencias Forenses**, que tiene por objeto la práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva

investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes, como es la de elaborar estudios de autopsias psicológicas.

Se conmina a la Fiscalía General del Estado, que al ser autoridad responsable de conocer la información que se solicita en la solicitud de acceso que nos ocupa, precise con certeza los registros totales por mes y año de los suicidios acontecidos en el Estado de Yucatán, a fin de garantizar con precisión los datos correctos y exactos.

Asimismo, conviene establecer en la presente resolución y hacer del conocimiento de la autoridad responsable, que si bien, los Sujetos Obligados no se encuentran obligados a generar documentos ad hoc, para atender las solicitudes de acceso a la información, no menos cierto es, que deberán entregar la información con la que cuenten en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios de interpretación 03/2017 y 02/2017, emitidos por el INAI, de cuyos contenidos se desprende: "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información...los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos...**" y "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", respectivamente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568623000193, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales, la Dirección de Informática y Estadística, al Instituto de Ciencias Forenses y de nueva cuenta a la Dirección de Investigación y Atención Temprana**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "*Listado de incidencias por suicidio, durante el periodo que abarca del año dos mil doce al dos mil veintidós; en caso de existir la información previamente descrita, sea entregada de manera desagregada, precisando los datos siguientes: 1. Edad. 2. Género o sexo. 3. Lugar de nacimiento. 4. Lugar de residencia. 5. Última ocupación laboral. 6. Estado civil. 7. Padecimientos detectados. 8. Adicciones/problemas de consumo. 9. Ideación suicida previa. 10. Intento suicida previo y 11. Descripción de la causa (a través*

de familiar).”, y la entreguen, en la modalidad peticionada; o en su caso, declaren fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

- II. **Ponga** a disposición del ciudadano las respuestas que le hubieren remitido las áreas referidas en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.
- III. **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310568623000193, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

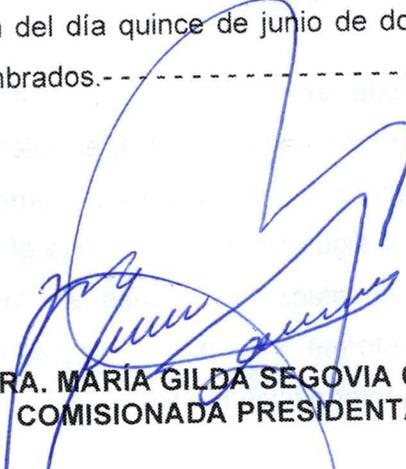
TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

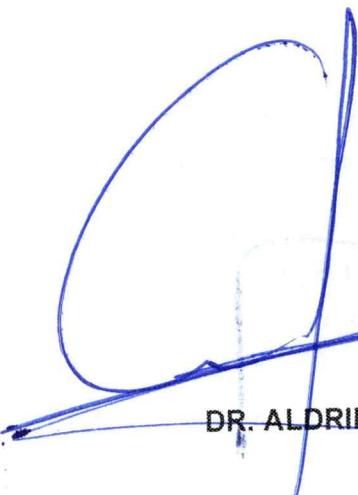
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

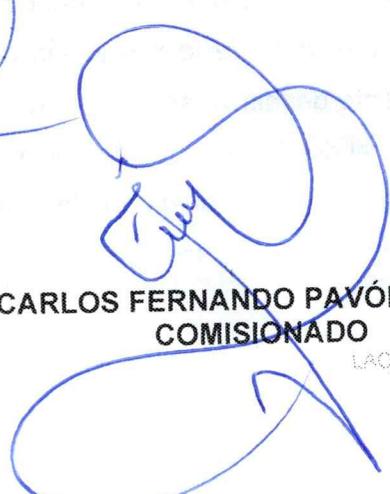
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MAC/PI/NM